



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali (V), 31 de octubre de 2022
Registro de proyecto: 28 de octubre de 2022
Aprobado en Sala Unitaria No. 101
Magistrada Ponente: INÉS LORENA VARELA CHAMORRO

Radicación:	760012502000-2022-01916-00
Disciplinable:	Sin determinar
Quejoso y/o Compulsa:	Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo
Providencia:	Auto Inhibitorio

I. ASUNTO A TRATAR

Corresponde a esta Corporación verificar si con respecto a la noticia disciplinaria objeto de análisis es procedente o no, emitir decisión inhibitoria, para cuyo efecto se analizarán los tópicos que se expondrán enseguida.

II. ANTECEDENTES

2.1. Mediante oficio radicado en la Oficina Judicial de Cali el 3 de octubre de 2022, se remitió la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo, dentro del proceso penal número 761116000165-2020-51883, en audiencia de preclusión celebrada el 14 de septiembre de 2022. En el oficio que remitió dicha compulsa, se señaló lo siguiente¹:

“(…) De manera atenta me permito informarle para los fines pertinentes, que el día 14 de septiembre del año dos mil veintidós (2022), durante la celebración de audiencia de preclusión por prescripción en el proceso de la referencia, el titular de este despacho dispuso compulsar copias de lo actuado, para que se investigue la posible falta disciplinaria de los funcionarios involucrados en el trámite del presente caso. (…)”

De igual forma, en el acta de la audiencia referida, únicamente, reposa la siguiente información:

1. Instalación de la Audiencia	X	Se habilitó el despacho, a través de video conferencia por la aplicación LIFE SIZE.
2. Verificación de Asistencia	X	Se deja constancia que se encuentran todas las partes convocadas y necesarias para la realización de la audiencia.
3. Presentación de la solicitud por parte de la Fiscalía.	X	El delegado Fiscal presenta los hechos y circunstancias en los que se edifica la solicitud de preclusión.
4. Intervención de los demás sujetos procesales.		El Ministerio Público considera que el estado se encuentra en imposibilidad para continuar con la acción penal y coadyuva la petición de la Fiscalía. El señor defensor en igual sentido solicita que se proceda con la preclusión solicitada.

¹ Archivos 003 a 006 EXP DIGITAL



Expediente No. 2022 - 01916

5. Decisión.	X	El despacho declara precluida la presente investigación y se ordena el archivo de la presente investigación.
--------------	---	--

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

3.1. Competencia

Este Despacho es competente para adelantar investigaciones disciplinarias derivadas de la actividad judicial, en contra de los funcionarios y empleados judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 257 A de la Carta Política, el artículo 111 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 del Código General Disciplinario.

Al respecto, el artículo 257 A de la Constitución Política, adicionado por el artículo 19 del Acto Legislativo 002 de 2015, dispone que:

Artículo 257 A. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de ternas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.

Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

3.2. Análisis del caso concreto

Debe definir esta Comisión si los hechos puestos en conocimiento por el Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo tienen mérito para que se inicie una actuación disciplinaria o, por el contrario, si es procedente inhibirse.

3.2.1. La queja se ha presentado de manera inconcreta y difusa

2

*Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
Edificio Entreceibas, Calle 8 No. 1-16 Oficina 401, Cali (CV)
Teléfono: 8961977 Correo: ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Expediente No. 2022 - 01916

El artículo 209 del Código General Disciplinario establece las causales de procedencia de la decisión inhibitoria en los siguientes términos:

Artículo 209. **Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.**

Al respecto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha definido la decisión inhibitoria², así:

“(...) La decisión inhibitoria implica que la jurisdicción disciplinaria se abstenga de iniciar la actuación puesto que, de hacerlo, la puesta en marcha del aparato jurisdiccional implicaría un desgaste innecesario para la administración de justicia. Si se observan con detalle las causales de procedencia de un auto inhibitorio, se evidencia que confluyen con el fin común de evitar que el proceso disciplinario se tramite en ausencia de motivos verdaderamente poderosos que lo justifiquen. (...)”

En la dirección señalada, debe advertirse que, aunque en el caso concreto se está frente a una compulsión de copias, lo cierto es que, no necesariamente toda información conlleva el inicio de una investigación disciplinaria, pues al encontrarse radicada en cabeza del Estado la titularidad de la acción disciplinaria, en ésta recae la facultad de evaluarla con miras a determinar el mérito de la queja y, si es del caso, a iniciar las indagaciones e investigaciones que se consideren pertinentes, así lo estableció la H. Corte Constitucional en la Sentencia T- 412 de 2006. En tal sentido, debe precisarse que, la decisión inhibitoria se entiende como la facultad que tiene el juez disciplinario de abstenerse de iniciar la actuación puesto que, de hacerlo, las labores investigativas implicarían un desgaste innecesario e injustificado para la administración de justicia.

En el caso concreto, en la compulsión de copias remitida a esta Corporación por parte del Juzgado Penal del Circuito de Roldanillo, como quedó evidenciado líneas atrás, no se estableció con precisión contra quién estaba dirigida, ni tampoco se precisaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que eventualmente se pudieron haber transgredido los respectivos deberes funcionales. Así a pesar de que se deduce que la compulsión tuvo su origen en la declaratoria de la preclusión, lo cierto es que, *prima facie* puede advertirse que, aquella no obedeció a la prescripción de la acción penal por el número de radicación del proceso penal que, en este caso se radicó en el año 2020, con el número 761116000165-2020-51883. De igual forma, en la compulsión de copias no se precisó si la actuación irregular devenía de la acción u omisión de los Fiscales que tuvieron a cargo la investigación o de los funcionarios que fungieron como jueces y que pudieron preceder al juez que compulsó copias.

Ante el panorama expuesto, este Despacho se inhibirá de abrir investigación disciplinaria alguna frente a la compulsión de copias aquí analizada, advirtiendo que, en todo caso, dicha decisión no hace tránsito a cosa juzgada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en Sala Unitaria, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

² Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Radicación No. 110010802000202100205 00, 18 de noviembre de 2021. M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA.



Expediente No. 2022 - 01916

PRIMERO.- INHIBIRSE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA en el asunto de la referencia, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Por Secretaría, **EFFECTUAR** las notificaciones y comunicaciones judiciales a que haya lugar.

TERCERO.- Una vez en firme, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada Ponente

MAMP

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b70f95e7abb49e08ab9bfda130d8bdc313115d40b495c894c07867d7526ed2**

Documento generado en 04/11/2022 09:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>